

TJA/CT/03/2021

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, ubicadas en la calle Miguel Hidalgo, número doscientos quince, en el Centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las trece horas del día dieciséis de abril de la presente anualidad, reunidos en el Salón de Sesiones de este Tribunal, previa convocatoria emitida con fecha quince de abril del año en curso, los integrantes del comité de Transparencia, Magistrado Manuel Velasco Alcántara **Presidente del Comité** de Transparencia, la Contadora Pública Milagros Violeta García Vázquez, Directora de Gestión Administrativa, **vocal 1**; el Licenciado Ernesto García González, Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, **vocal 2**; asistidos por la Licenciada Nineth Jiménez Martínez, Analista, **Secretaria Técnica del Comité** de Transparencia, quien da fe; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4, 6, 7, 23, 24 fracciones I y II, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

Enseguida, la Secretaria Técnica del Comité, pasa lista de asistencia y hecho lo anterior informa: "Magistrado, existe Quorum legal para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los tres integrantes del Comité de Transparencia". -----

En atención a lo anterior, el Magistrado Presidente determina: "Tomando en consideración que la Secretaria Informa existe Quorum legal para sesionar, siendo las trece horas con cinco minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, declaro formalmente abierta esta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia convocada para esta fecha, y por lo tanto, válidos los acuerdos que en ésta se tomen, en virtud de que se encuentran presentes los integrantes que la conforman; motivo por el cual, solicito a la secretaria Técnica, proceda a dar lectura, al orden del día y hecho lo anterior someta a votación el mismo". -----

TJA/CT/03/2021

Por consiguiente, la secretaria da cuenta con el orden del día propuesto para la sesión que es del tenor siguiente: -----

1.-Pase de lista de asistencia y verificación del quorum legal. -----

2.- Apertura de la sesión. -----

3.- Someter a consideración de los presentes, la aprobación del orden del día. -----

4- Someter a consideración de los presentes, el análisis, discusión y en su caso confirmación de incompetencia de este Sujeto Obligado para brindar respuestas a solicitudes de Folios 00281921 y 00279421, solicitada mediante oficio TJAO/UT/043/2021, de la Unidad de Transparencia de este Tribunal. -

5.- Someter a consideración de los presentes, el análisis, discusión y en su caso confirmación de inexistencia de la información en la solicitud de folio 00261021, solicitada mediante oficio TJAO/1SUPI/740/2021, por el enlace de la Unidad de Transparencia de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal. -----

6.- Someter a consideración de los presentes, el análisis, discusión y en su caso confirmación de inexistencia de la información en la solicitud de folio 00261021, solicitada mediante oficio TJAO/2°.SU/394/2021, por el enlace de la Unidad de Transparencia de la Segunda Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal. -----

7.- Someter a consideración de los presentes, el análisis, discusión y en su caso confirmación de inexistencia de la información en la solicitud de folio 00261021, solicitada mediante oficio TJAO/3SU/596/2021, por el enlace de la Unidad de Transparencia de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal. -----

8.- Someter a consideración de los presentes, el análisis, discusión y en su caso confirmación de inexistencia de la información en la solicitud de folio 00261021, solicitada mediante oficio TJAO/4ª S.U/482/2020, por el enlace de la Unidad de Transparencia de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal. -----

9.- Someter a consideración de los presentes, el análisis, discusión y en su caso confirmación de inexistencia de la información en la solicitud de folio 00261021, solicitada mediante oficio TJAO/5aSU/481/2021, por el enlace de la Unidad de Transparencia de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal. -----

10.- Someter a consideración de los presentes, el análisis, discusión y en su caso confirmación de inexistencia de la información en la solicitud de folio

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

00261021, solicitada mediante oficio TJAO/6°SU/529/2021, por el enlace de la Unidad de Transparencia de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal. -----

11.- Someter a consideración de los presentes, el análisis, discusión y en su caso confirmación de inexistencia de la información en la solicitud de folio 00261021, solicitada mediante oficio TJAO/SEMRACC/124/2021, por el enlace de la Unidad de Transparencia de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción de este Tribunal. -----

12.- clausura de la sesión. -----

Por lo que se somete a votación la aprobación del orden del día, el cual resulta aprobado por unanimidad de votos de los presentes. -----

Acto seguido, el Magistrado Presidente determina: *"Al haberse desahogado los tres primeros puntos del orden del día se instruye a la Secretaria Técnica de cuenta con el siguiente punto del orden del día".* -----

Por tanto, la Secretaria Técnica manifiesta: *"Magistrado Presidente el siguiente punto corresponden al **NÚMERO CUATRO. SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA BRINDAR RESPUESTAS A SOLICITUDES DE FOLIOS 00281921 Y 00279421, SOLICITADA MEDIANTE OFICIO TJAO/UT/043/2021, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE TRIBUNAL.*** -----

Motivo por el cual el Magistrado Presidente instruye a la Secretaria Técnica, proceda con el desahogo del mismo. -----

Acto seguido, la Secretaria Técnica del Comité Transparencia, informa de la solicitud de información, en la que solicitan lo siguiente: -----

"...ESCLARECIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS Y APOYOS DESTINADOS AL EJIDO MENA NIZANDA, ASUNCIÓN IXTALTEPEC, OAXACA, EN RELACIÓN A INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS, FRAUDE, RECURSOS DESTINADOS A OBRAS SOCIALES QUE NUNCA SE HICIERON, CORRUPCIÓN, DESVIO DE RECURSOS, CONOCER EL PARADERO DE DICHOS RECURSOS Y QUE SE DESLINDEN RESPONSABILIDADES (PEMEX, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIF MUNICIPAL Y RECURSOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC)". -----

La respuesta de la Unidad de Transparencia contenida en el oficio TJAO/UT/039/2021 es la siguiente: -----

TJA/CT/03/2021

"En atención a sus Solicitudes de Información folios **00281921** y **00279421**, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 114 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia determina **la notoria incompetencia de este Tribunal para brindar** la información solicitada, toda vez que la misma es referente a "...ESCLARECIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS Y APOYOS DESTINADOS AL EJIDO MENA NIZANDA, ASUNCIÓN IXTALTEPEC, OAXACA, EN RELACIÓN A INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS, FRAUDE, RECURSOS DESTINADOS A OBRAS SOCIALES QUE NUNCA SE HICIERON, CORRUPCIÓN, DESVIO DE RECURSOS, CONOCER EL PARADERO DE DICHOS RECURSOS Y QUE SE DESLINDEN RESPONSABILIDADES (PEMEX, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIF MUNICIPAL Y RECURSOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC). -----

Lo anterior en virtud de que este Tribunal es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y presupuesto, de conformidad con lo previsto en el Título Sexto, Capítulo III, artículo 114 Quáter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; **derivados de Juicio o procedimiento administrativo**, por lo cual la información solicitada, no es generada por este Tribunal. -----

Sin embargo, le proporciono el link de la Secretaría de Finanzas <https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/>; de la Secretaría de la Contraloría y transparencia Gubernamental, <https://www.oaxaca.gob.mx/sctg/>; así como el link de <http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/>; para que ahí sea atendida su solicitud de información. Así como el link del Congreso del Estado de Oaxaca, <https://www.congresooaxaca.gob.mx/transparencia/transparencia>, para que pueda dirigir a estas dependencias su solicitud de Información. -----

El Comité de transparencia realiza el análisis correspondiente respecto de la solicitud de confirmación de incompetencia de este Tribunal para brindar la información a las solicitudes de folios **00281921** y **00279421**, y se tienen que **en efecto este Tribunal de Justicia Administrativa** es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y presupuesto, de conformidad con lo previsto en el Título Sexto, Capítulo III, artículo 114 Quáter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; **derivados de Juicio o procedimiento administrativo**, por lo cual la información solicitada, no es generada por este Tribunal; en razón de

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia **CONFIRMAN** por unanimidad de votos, la incompetencia de este Tribunal de Justicia Administrativa para brindar respuesta a la solicitudes de folios 00281921 y 00279421, con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

PUNTO NÚMERO CINCO. - SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN LA SOLICITUD DE FOLIO 00261021, SOLICITADA MEDIANTE OFICIO TJAO/1SUPI/740/2021, POR EL ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PRIMERA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE TRIBUNAL. -----

La Secretaria Técnica del Comité Transparencia, informa del oficio TJAO/1SUPI/740/2021, mediante el cual el enlace de la Unidad de Transparencia de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, solicita la confirmación de Inexistencia de la información solicitada, información que consiste en lo siguiente: -----

"Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su Estado, y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020. -----

Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su Estado y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020. -----

Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su estado y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020". -----

A lo cual la respuesta de la Sala responsable de la información consiste, en que no existen expedientes en su Sala, que se hayan generado por las faltas administrativas contempladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas Vigente en el Estado. -----

Cabe destacar que el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, no contiene fracciones, ya que a la letra dice: "...Artículo 49. Cuando se Incurra en colusión respecto

de transacciones comerciales internacionales, se informará a la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal, para que ésta realice las investigaciones y acciones conducentes en términos de la Ley General...” ---

Por lo cual solicita a este Comité de Transparencia, confirme la inexistencia de expedientes que encuadren en el supuesto indicado por el solicitante. ----

El Comité de transparencia realiza el análisis correspondiente respecto de la solicitud de confirmación de inexistencia de la información referente a la solicitud de información con número de folio 00261021, teniendo en estudio la solicitud y la respuesta otorgada, mismas que se cotejan con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca vigente en el Estado, y se advierte que en efecto en el artículo 49 de la citada Ley no hay párrafos ni fracciones que se pudieran tener en los supuestos de la información solicitada, por lo cual; con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138, fracciones, I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción II, y 118, fracciones, I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se CONFIRMA por unanimidad de votos, la inexistencia de la documentación que se pretende en la solicitud de información 00261021**, en virtud de que a la fecha en que se contesta la solicitud la Sala responsable de la información no tiene dentro de su índice de expedientes alguno que encuadre en los supuestos de la solicitud de información, por lo cual este Tribunal se encuentra imposibilitado para generar la documentación que satisfaga la solicitud en referencia, debido a su inexistencia en los archivos de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal. --

PUNTO NÚMERO SEIS. SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN LA SOLICITUD DE FOLIO 00261021, SOLICITADA MEDIANTE OFICIO TJAO/2°.SU/394/2021, POR EL ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE TRIBUNAL. -----

La Secretaria Técnica del Comité Transparencia, informa del oficio TJAO/2°.SU/394/2021, mediante el cual el enlace de la Unidad de Transparencia de la Segunda Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, solicita la confirmación de Inexistencia de la información solicitada, información que consiste en lo siguiente: -----

“Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción I

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su Estado, y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020. -----

Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su Estado y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020. -----

Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su estado y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020". -----

A lo cual la respuesta de la Sala responsable de la información es la siguiente:

- 1) Dentro de la solicitud, el solicitante hace mención a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que es a nivel federal. -----
- 2) En relación a lo anterior, cabe hacer la precisión que con fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que su ámbito de aplicación era exclusivamente en el orden Federal, por lo que, en el Estado de Oaxaca, era aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. -----
- 3) No obstante, con fecha 3 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca, por lo que mediante decreto número 733-LXIII, se derogó la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. -----
- 4) Con base a lo anterior, la Ley actual aplicable es la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca, y que las conductas tipificables de faltas graves y no graves, son las enunciadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por así establecerlo los artículos 3 fracción XX y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca. -----
- 5) Luego entonces, dentro del periodo comprendido del mes de octubre de 2017, a la presente fecha, en esa Segunda Sala Unitaria de Primera Instancia, **NO** se presentó controversia alguna derivada de Responsabilidades Administrativas, en las que su ámbito de aplicación fuera la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca, en concordancia con la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, leyes vigentes hasta la fecha de emisión del presente oficio. -----

El Comité de transparencia realiza el análisis correspondiente respecto de la solicitud de confirmación de inexistencia de la información referente a la solicitud de información con número de folio 00261021, teniendo en estudio la solicitud y la respuesta otorgada, mismas que se cotejan con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca vigente en el Estado, y se advierte que la Sala Responsable hizo una explicación bastante amplia y certera al solicitante respecto de lo que pide y las Leyes aplicables en nuestro órgano Jurisdiccional, por lo anterior y con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138, fracciones, I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción II, y 118, fracciones, I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se CONFIRMA por unanimidad de votos, la inexistencia de la documentación que se pretende en la solicitud de información 00261021**, en virtud de que en esa Segunda Sala Unitaria de Primera Instancia, No se presentó controversia alguna derivada de Responsabilidades Administrativas en las que su ámbito de aplicación fuera la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca, en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Leyes vigentes hasta la fecha de emisión del oficio de respuesta, por lo cual este Tribunal se encuentra imposibilitado para generar la documentación que satisfaga la solicitud en referencia, debido a su inexistencia en los archivos de la Segunda Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal. -----

PUNTO NÚMERO SIETE. SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN LA SOLICITUD DE FOLIO 00261021, SOLICITADA MEDIANTE OFICIO TJAO/3SU/596/2021, POR EL ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA TERCERA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE TRIBUNAL. -----

La Secretaria Técnica del Comité Transparencia, informa del oficio TJAO/3SU/596/2021, mediante el cual el enlace de la Unidad de Transparencia de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, solicita la confirmación de Inexistencia de la información solicitada, información que consiste en lo siguiente: -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

"Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su Estado, y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020. -----

Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su Estado y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020. -----

Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su estado y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020". -----

A lo cual la respuesta de la Sala responsable de la información es la siguiente:

Al respecto me permito informarles, que del estudio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca vigente, se advierte que su artículo 49 no contempla fracciones, por lo cual el suscrito se encuentra imposibilitado de dar cumplimiento a la solicitud generada con folio 00261021. Por lo cual solicito al Comité de Transparencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, confirme la inexistencia de expedientes que encuadren en los supuestos indicados por el solicitante. -----

El Comité de transparencia realiza el análisis correspondiente respecto de la solicitud de confirmación de inexistencia de la información referente a la solicitud de información con número de folio 00261021, teniendo en estudio la solicitud y la respuesta otorgada, mismas que se cotejan con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca vigente en el Estado, y se advierte que en efecto en el artículo 49 de la citada Ley no hay párrafos ni fracciones que se pudieran tener en los supuestos de la información solicitada, por lo cual; con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138, fracciones, I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción II, y 118, fracciones, I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se CONFIRMA por unanimidad de votos, la inexistencia de la documentación que se pretende en la solicitud de información 00261021**, en virtud de que a la fecha en que se contesta la solicitud la Sala responsable de la información no tiene dentro de su índice de expedientes, alguno que encuadre en los supuestos de la solicitud de información, por lo

cual este Tribunal se encuentra imposibilitado para generar la documentación que satisfaga la solicitud en referencia, debido a su inexistencia en los archivos de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal. --

PUNTO NÚMERO OCHO. SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN LA SOLICITUD DE FOLIO 00261021, SOLICITADA MEDIANTE OFICIO TJAO/4ª S.U/482/2020, POR EL ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CUARTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE TRIBUNAL. -----

La Secretaria Técnica del Comité Transparencia, informa del oficio **TJAO/4ª S.U/482/2020**, mediante el cual el enlace de la Unidad de Transparencia de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, solicita la confirmación de Inexistencia de la información solicitada, información que consiste en lo siguiente: -----

"Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su Estado, y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020. -----

Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su Estado y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020. -----

Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su estado y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020". -----

A lo cual la respuesta de la Sala responsable de la información consiste en: -

"...le informo el artículo 49, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que a la letra dice: Artículo 49. Cuando se incurra en colusión respecto de transacciones comerciales internacionales, se informará a la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal, para que ésta realice las investigaciones y acciones conducentes en términos de la Ley General..." -----

Es así que el citado artículo no contempla incisos, por lo que al efecto de proporcionar la información correcta, solicito la aclaración del artículo o en su caso de que Ley solicita la información HECTOR Manuel Flores Ramos. Lo

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

anterior a efecto de que se turne al Comité de Transparencia de este Tribunal, para la confirmación de inexistencia de información". -----

El Comité de transparencia realiza el análisis correspondiente respecto de la solicitud de confirmación de inexistencia de la información referente a la solicitud de información con número de folio 00261021, teniendo en estudio la solicitud y la respuesta otorgada, mismas que se cotejan con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca vigente en el Estado, y se advierte que en efecto en el artículo 49 de la citada Ley no hay párrafos ni fracciones que se pudieran tener en los supuestos de la información solicitada, por lo cual; con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138, fracciones, I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción II, y 118, fracciones, I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca,

se CONFIRMA por unanimidad de votos, la inexistencia de la documentación que se pretende en la solicitud de información 00261021, en virtud de que a la fecha en que se contesta la solicitud la Sala responsable de la información no tiene dentro de su índice de expedientes

alguno que encuadre en los supuestos de la solicitud de información, por lo cual este Tribunal se encuentra imposibilitado para generar la documentación que satisfaga la solicitud en referencia, debido a su inexistencia en los archivos de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal. --

PUNTO NÚMERO NUEVE. SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN LA SOLICITUD DE FOLIO 00261021, SOLICITADA MEDIANTE OFICIO TJA0/5ASU/481/2021, POR EL ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA QUINTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE TRIBUNAL. -----

La Secretaria Técnica del Comité Transparencia, informa del oficio TJA0/5ASU/481/2021, mediante el cual el enlace de la Unidad de Transparencia de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, solicita la confirmación de Inexistencia de la información solicitada, información que consiste en lo siguiente: -----

"Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su Estado, y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020. -----

Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su Estado y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020. -----

Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su estado y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020". -----

A lo cual la respuesta de la Sala responsable de la información consiste en: -

"Al respecto me permito informarles, que del estudio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca vigente, se advierte que su artículo 49 no contempla fracciones, por lo cual el suscrito se encuentra imposibilitado de dar cumplimiento a la solicitud generada con folio 00261021. Por lo cual solicito al Comité de Transparencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, confirme la inexistencia de expedientes que encuadren en los supuestos indicados por el solicitante". -----

El Comité de transparencia realiza el análisis correspondiente respecto de la solicitud de confirmación de inexistencia de la información referente a la solicitud de información con número de folio 00261021, teniendo en estudio la solicitud y la respuesta otorgada, mismas que se cotejan con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca vigente en el Estado, y se advierte que en efecto en el artículo 49 de la citada Ley no hay párrafos ni fracciones que se pudieran tener en los supuestos de la información solicitada, por lo cual; con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138, fracciones, I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción II, y 118, fracciones, I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se CONFIRMA por unanimidad de votos, la inexistencia de la documentación que se pretende en la solicitud de información 00261021**, en virtud de que a la fecha en que se contesta la solicitud la Sala responsable de la información no tiene dentro de su índice de expedientes alguno que encuadre en los supuestos de la solicitud de información, por lo cual este Tribunal se encuentra imposibilitado para generar la documentación que satisfaga la solicitud en referencia, debido a su inexistencia en los archivos de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal. ---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

PUNTO NÚMERO DIEZ. SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN LA SOLICITUD DE FOLIO 00261021, SOLICITADA MEDIANTE OFICIO TJAO/6°SU/529/2021, POR EL ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEXTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE TRIBUNAL. -----

La Secretaria Técnica del Comité Transparencia, informa con el oficio TJAO/6°SU/529/2021, mediante el cual el enlace de la Unidad de Transparencia de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, solicita la confirmación de Inexistencia de la información solicitada, información que consiste en lo siguiente: -----

"Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su Estado, y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020. -----

Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su Estado y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020. -----

Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su estado y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020". -----

A lo cual la respuesta de la Sala responsable de la información consiste en: -

"Que en esta Sexta Sala de Primera Instancia, no existen expedientes que se hayan generado por las faltas administrativas contempladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas Vigente en el Estado". -----

Es importante destacar que el artículo 49 de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, no contiene fracciones, ya que a la letra dice: Artículo 49. Cuando se Incurra en colusión respecto de transacciones comerciales internacionales, se informará a la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal, para que ésta realice las investigaciones y acciones conducentes en términos de la Ley General... Por lo anterior, solicito al Comité de Transparencia de este Tribunal de justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, confirme la inexistencia de expedientes que encuadren en los supuestos indicados por el solicitante". -----

El Comité de transparencia realiza el análisis correspondiente respecto de la solicitud de confirmación de inexistencia de la información referente a la solicitud de información con número de folio 00261021, teniendo en estudio la solicitud y la respuesta otorgada, mismas que se cotejan con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca vigente en el Estado, y se advierte que en efecto en el artículo 49 de la citada Ley no hay párrafos ni fracciones que se pudieran tener en los supuestos de la información solicitada, por lo cual; con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138, fracciones, I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción II, y 118, fracciones, I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se CONFIRMA por unanimidad de votos, la inexistencia de la documentación que se pretende en la solicitud de información 00261021**, en virtud de que a la fecha en que se contesta la solicitud la Sala responsable de la información no tiene dentro de su índice de expedientes alguno que encuadre en los supuestos de la solicitud de información, por lo cual este Tribunal se encuentra imposibilitado para generar la documentación que satisfaga la solicitud en referencia, debido a su inexistencia en los archivos de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal. ----

PUNTO NÚMERO ONCE. SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN LA SOLICITUD DE FOLIO 00261021, SOLICITADA MEDIANTE OFICIO TJAO/SEMRACC/124/2021, POR EL ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE ESTE TRIBUNAL. -----

La Secretaria Técnica del Comité Transparencia, informa con el oficio TJAO/SEMRACC/124/2021, mediante el cual el enlace de la Unidad de Transparencia de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción de este Tribunal, solicita la confirmación de Inexistencia de la información solicitada, información que consiste en lo siguiente: -----

“Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su Estado, y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su Estado y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020. -----

Solicito se me expida copia simple de dos expedientes que se hayan generado por la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en su estado y que hayan causado estado. - Dentro del periodo del 2017 al 2020". -----

A lo cual la respuesta de la Sala responsable de la información consiste en: -

"PRIMERO: Esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, no ha recibido expedientes, que se hayan generado por las faltas administrativas, contempladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, vigente en el Estado. ---

SEGUNDO. - Que el artículo 49 de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, no contiene fracciones, ya que a la letra dice: Artículo 49. Cuando se incurra en colusión respecto de transacciones comerciales internacionales, se informará a la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal, para que ésta realice las investigaciones y acciones conducentes en términos de la Ley General... Por lo anterior, solicito al Comité de Transparencia de este Tribunal de justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, confirme la inexistencia de expedientes con la citada información". -----

El Comité de transparencia realiza el análisis correspondiente respecto de la solicitud de confirmación de inexistencia de la información referente a la solicitud de información con número de folio 00261021, teniendo en estudio la solicitud y la respuesta otorgada, mismas que se cotejan con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca vigente en el Estado, y se advierte que en efecto en el artículo 49 de la citada Ley no hay párrafos ni fracciones que se pudieran tener en los supuestos de la información solicitada, por lo cual; con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138, fracciones, I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción II, y 118, fracciones, I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se CONFIRMA por unanimidad de votos, la inexistencia de la documentación que se pretende en la solicitud de información 00261021**, en virtud de que a la fecha en que se contesta la solicitud la Sala responsable de la información no tiene dentro de su índice de expedientes

alguno que encuadre en los supuestos de la solicitud de información, por lo cual este Tribunal se encuentra imposibilitado para generar la documentación que satisfaga la solicitud en referencia, debido a su inexistencia en los archivos de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción de este Tribunal. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se continúa con el orden del día. -----

En uso de la voz, la Secretaria Técnica da lectura a los presentes de los Acuerdos tomados en la presente sesión, siendo los siguientes: -----

-----A C U E R D O S -----

PRIMERO. - Analizado y aprobado el punto cuatro de esta Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, respecto de la confirmación de incompetencia de este Sujeto Obligado para brindar respuesta a la Solicitudes de Información 00281921 y 00279421, en atención a que **este Tribunal de Justicia Administrativa es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa**, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y presupuesto, de conformidad con lo previsto en el Título Sexto, Capítulo III, artículo 114 Quáter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; **derivados de Juicio o procedimiento administrativo**, por lo cual la información solicitada, no es generada por este Tribunal, los integrantes del Comité de Transparencia **CONFIRMAN por unanimidad de votos, la incompetencia de este Tribunal de Justicia Administrativa para brindar respuesta a la solicitudes** de folios **00281921 y 00279421**, con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. - Analizados y aprobados los puntos cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez y once de esta Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, respecto de la confirmación inexistencia de la información referente a la solicitud de información con número de folio 00261021, por lo cual el Comité de transparencia realiza el análisis correspondiente, teniendo en estudio la solicitud y la respuesta otorgada, mismas que se cotejan con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

vigente en el Estado, y se advierte que en efecto en el artículo 49 de la citada Ley no hay párrafos ni fracciones que se pudieran tener en los supuestos de la información solicitada, por lo cual; con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción II, y 118, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se CONFIRMA por unanimidad de votos, la inexistencia de la documentación que se pretende en la solicitud de información 00261021**, en virtud de que a la fecha en que se contesta la solicitud la Salas responsables de la información no tienen dentro de su índice de expedientes, alguno que encuadre en los supuestos de la solicitud de información, por lo cual este Tribunal se encuentra imposibilitado para generar la documentación que satisfaga la solicitud en referencia. -----

Al estar agotado este punto, el Magistrado Presidente instruye a la Secretaria dar cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

La Secretaria informa: "El siguiente punto corresponde a clausura de la sesión". -----

El Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, Magistrado Manuel Velasco Alcántara, procede a la **CLAUSURA DE LA SESIÓN**, siendo las catorce horas con treinta minutos del dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, firmando para constancia al calce y margen los que en ella intervinieron. -----

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

CONTADORA MILAGROS VIOLETA GARCÍA VAZQUEZ
VOCAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CELEBRADA EL
DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO



LICENCIADO ERNESTO GARCIA GONZÁLEZ
VOCAL



LICENCIADA NINETH JIMENEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA TÉCNICA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA